

**1490, Octubre, 23. Córdoba. Reyes a Antón Saorín. Nombrándolo regidor de Murcia por renuncia de su padre Antón Saorín.** (A.M.M.; C.R. 1484-95; fols. 66v-67r.; A.G.S., X-1490, fol. 28.; A.G.R.M.; R-32, doc. 336/401)

Don Fernando e doña Ysabel por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, deValencia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano.

Por fazer bien e merçed a vos, Anton Saorin, fijo de Anton Saorin, regidor y vezino de la çibdad de Murçia, acatando vuestra suficiencia y abtoridad e por algunos buenos serviçios que el dicho vuestro padre nos ha fecho e esperamos nos vos fareys de aqui adelante, tenemos por bien e es nuestra merçed que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida, seades regidor de la dicha çibdad de Murçia, en lugar e por renunçiaçion del dicho Anton Saorin vuestro padre, por quanto el dicho vuestro padre, renunçio e traspaso en vos el dicho ofiçio de regimiento. E por su petiçion e renunçiaçion firmada de su nonbre e signada de escrivano publico, nos envio suplicar e pedir por merçed, vos proveyeseamos e fyzyesemos merçed de dicho ofiçio.

E por esta nuestra carta, mandamos al conçejo, corregidor, alcaldes, alguazil, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia que luego que con ella fueren requeridos juntos en su conçejo e cabildo, segund que lo han de uso e costunbre, tomen e resçiban de vos, el dicho Anton Saorin el juramento e solepnidad que en tal caso se acostunbra, el qual por vos asi fecho vos reçiban al dicho ofiçio de regimiento en lugar del dicho vuestro padre, e dende en adelante vos ayan e tengan por regidor de la dicha çibdad en su lugar e usen con vos en el dicho ofiçio en todo lo a el conçerniente, e vos recudan e fagan recudir con la quitaçion e derechos acostunbrados e al dicho ofiçio anexos e pertenescientes, e vos guarden e fagan guardar todas las honras e gracias e merçedes, franquezas e libertades, prerrogativas e esençiones e ynmunidades e todas las otras cosas e cada una de ellas que por razon del dicho ofiçio devedes aver e gozar e vos deven ser guardadas, segund que usaron con el dicho vuestro padre e han usado e usan con cada uno de los regidores de la dicha çibdad e con los dichos derechos e salarios recudieron e recudene las dichas franquezas e libertades e otras cosas les fizieron guardar e guarden todo bien e conplidamente en guisa que vos no mengue ende cosa alguna, e que en ello ni en cosa alguna ni parte de ello embargo ni contrario alguno vos no pongan ni consientan poner. Ca nos por la presente vos reçibimos e avemos por resçibido al dicho ofiçio de regimiento en lugar e por



renunçacion del dicho vuestro padre, e vos damos la posesyon e casi posesyon de el e poder e abtoridad para lo usar e exerçer. La qual dicha merçed vos fazemos, segund e como dicho es, con tanto que el dicho ofiçio de regimiento sea de los antiguos del numero de la dicha çibdad e no de los acreçentados, e asi mismo con tanto que el dicho Anton Saorin aya bivido e biva despues que en vos fizo la dicha renunçacion al tiempo que dispone la ley por nos fecha en las Cortes de Toledo que sobre este caso fablan, e que no aya yntervenido ni yntervenga en la renunçacion del dicho ofiçio, venta ni dadiva ni otra cosa alguna de las por nos vedadas en la prematica que çerca de esto fezimos en la villa de Valladolid el año que paso de ochenta e ocho.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara. E demas mandamos a qualquier escrivano publico que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mando a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su signo porque nos sepa en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la çibdad de Cordova a veynte e tres días del mes de octubre, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa años.

Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo Luys Gomez, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta dezia estos nonbres: «Registrada, dotor. En forma, Iohanes, dotor. Garçia Gutierrez, chancelier».

## 437

**1490, Diciembre, 8. Sevilla. Reyes a las autoridades de Murcia y obispado de Cartagena. Ordenando que para el día 30-III-1491, estén en Córdoba los hidalgos y caballeros armados por D. Juan, D Enrique y por ellos mismos.** (A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 74v-75r.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, deValençia, de Mallorcias, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiana. A los, el conçejo, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, cavalleros, escude-

